

menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito autonómico.

2.- En todo caso, los deportistas, técnicos y jueces y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.- A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter autonómicas serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones nacionales oficiales de la Federación Nacional a los que la Federación Deportiva Melillense se encuentre adscrita se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Artículo 11.- Inelegibilidades

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las causas de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 12.- Elección de los representantes de cada estamento

1.- Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

2.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla.

SECCIÓN TERCERA: CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

Artículo 13.- Circunscripción electoral

De acuerdo con el artículo 3 apartado 7 del Reglamento que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, se establece una única circunscripción para la Ciudad de Melilla.

Artículo 14.- Sede de la circunscripción

La circunscripción electoral autonómica tendrá sede en los locales de Federación Melillense.

SECCIÓN CUARTA: PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- Presentación de candidaturas

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI.

2.- Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita y la especialidad a la que en su caso pertenece, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI.

Artículo 16.- Proclamación de candidaturas

1.- Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral proclamará los candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

2.- Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCIÓN QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 17.- Composición de las Mesa Electoral

1.- Al ser una circunscripción única, se contará con una sola mesa electoral.

2.- La mesa electoral se dividirá en tantas Secciones como estamentos o especialidades correspondan.

3.- La designación de los miembros de la Mesa corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

a) Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor edad y el de menor que figuren en el Censo respectivo, y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.